



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN N° 76/21

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2021.

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, el decreto PEN n° 167/21 y las resoluciones PGN nros. 17/20, 18/20, 19/20, 20/2020, 21/20, 22/20 23/20, 25/20, 26/20, 27/20, 29/20, 30/20, 31/20, 33/20, 34/20, 35/20, 37/2020, 38/20, 42/20, 48/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21, 25/21, 29/21, 35/21, 37/21, 48/21 y 52/21;

Y CONSIDERANDO

I. El 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

En esa línea, mediante el decreto de necesidad y urgencia PEN 260/20 y subsiguientes, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en las Resoluciones citadas en el VISTO. En efecto, allí se dispusieron criterios concordantes con el desarrollo de este estado de emergencia sanitaria, que varía según la evolución del brote infeccioso, con el objeto de fijar parámetros para garantizar la adecuada prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal de la Nación y, a la vez, proteger la salud de sus agentes, los justiciables y de la población en general.

Entre otras medidas de carácter preventivo y organizativo, se recomendó a los/las titulares de las fiscalías y dependencias del Ministerio Público Fiscal que limiten la asistencia de agentes a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, se los/las facultó a disponer el trabajo en el domicilio de aquellos/as que sean dispensados del deber de concurrir, se concedió una licencia excepcional a los/las mayores de 60 años y a quienes tuvieran factores de riesgo, y se justificó la inasistencia de quienes estén al cuidado exclusivo de niños/as y adolescentes (ver resolución PGN 19/20).

Por resolución PGN 23/20 y siguientes, se eximió a los/las integrantes del MPF de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, en el marco de estricta necesidad, para cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de

justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os. Asimismo, se dispusieron una serie de medidas sanitarias de prevención necesarias para aquellos casos en que la presencia en la dependencia fuese indispensable (ver resolución PGN 37/20)

A partir del paulatino levantamiento de la fería extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, se recordó la potestad de los/las fiscales para establecer y controlar la modalidad de trabajo de cada fiscalía, teniendo especial atención en la situación sanitaria del lugar, las reales posibilidades de cada persona que la integra en función de la dotación que la compone, los factores de riesgo existentes y las pautas de trabajo establecidas por los tribunales ante los que les corresponde ejercer su representación. De este modo, se estableció la facultad del/de la titular para autorizar el trabajo remoto de los/las agentes, y se incorporaron las justificaciones de inasistencias de los mayores de 60, de quienes posean factores de riesgo o bien tengan niños, niñas y adolescentes a su cuidado exclusivo (ver resolución PGN 42/20 y siguientes). Esta medida fue prorrogada hasta el 6 de agosto del corriente.

Por Resolución PGN 52/21, se dispuso que todas las dependencias del MPF aseguren la atención presencial suficiente para la adecuada prestación del servicio. Para así resolver, se tuvo en cuenta la mayor flexibilización para el desarrollo de actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, deportivas y sociales, siempre bajo las reglas de cuidado establecidas al efecto.

Desde el dictado de esta última resolución, y con base en “la mejora de la situación epidemiológica y sanitaria y la cobertura vacunal alcanzada” se han ido autorizando nuevas actividades (ver decisiones administrativas nros. 885/21 y 932/21), al mismo tiempo que distintas autoridades jurisdiccionales habilitaron encuentros sociales sin límites de personas, tanto al interior como al exterior, quitaron restricciones a actividades económicas, industriales, religiosas, deportivas, recreativas; se permitió el aforo a locales gastronómicos, centros comerciales y locales a la calle; se amplió la capacidad para eventos masivos, y se dispuso la apertura gradual y cuidada de las fronteras, entre otras medidas (ver <https://www.argentina.gob.ar/noticias/covid-19-nuevas-medidas-sanitarias> y <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/nuevas-medidas-para-la-proxima-etapa>).

Este Ministerio Público Fiscal no puede ser ajeno a las razones que autorizan actualmente el mayor índice de concurrencia dispuesto por las autoridades

REG. COLOZACION
FECH: 30/09/21
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



administrativas para las actividades enumeradas. Efectivamente, el contexto descripto amerita incrementar el índice de presencialidad existente en las dependencias que integran el MPF, siempre con los debidos cuidados, para asegurar la salud de los empleados/as, funcionarios/as, magistrados/as y ciudadanos/as que concurren a las fiscalías, y teniendo presente la posibilidad de mantener la modalidad de trabajo remoto que dispongan sus titulares respecto de aquellos/as agentes que se encuentren exceptuados/as o bien que, por sus condiciones de riesgo, consideren inconveniente su asistencia, teniendo en consideración los criterios establecidos por la autoridad sanitaria y la situación propia de cada jurisdicción.

Con el objeto de que los/as titulares de las respectivas dependencias puedan valorar prudentemente estas circunstancias, los/as agentes de este Ministerio Público deberán informarles acerca de su estado de vacunación y, de existir, aquellos factores de riesgo que los/las afecten.

A fin de preservar la salud tanto del personal de este Ministerio Público como de los justiciables y el público en general, se recomienda un sistema de circulación y burbujas, que incluya todas las medidas de cuidado necesarias tal como fueron previstas en la Resolución PGN 37/20, considerando III.

Por ello,

RESUELVO:

I. DISPONER que las dependencias del Ministerio Público Fiscal deberán, en el marco de sus posibilidades, incrementar el índice de presencialidad, a partir del 1º de octubre del corriente.

II. PRORROGAR la posibilidad de que cada titular disponga la modalidad de trabajo remoto de aquellos/as agentes que sus condiciones de riesgo tornen inconveniente su asistencia, teniendo en consideración los criterios establecidos por la autoridad sanitaria y la situación propia de cada jurisdicción.

III. MANTENER la recomendación para que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

IV. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL BASAL
Procurador General de la Nación
Interino